



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nro. 573 -2017-ANA-AAA I C-O**

Arequipa,

VISTO:

13 MAR. 2017

El expediente administrativo signado con CUT N° 143262-2015, presentado por doña **PAULA FRANCISCA TEJADA CHAVEZ**, respecto a la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua;

**Que**, el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala, que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia y solo afectará a quienes lo hubieran formulado. Así mismo, señala que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Y en concordancia con lo establecido en el artículo 190° de la citada Ley, señala que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

**Que**, a folio 01, doña **PAULA FRANCISCA TEJADA CHAVEZ**, solicitó Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios, para el predio denominado "La Palma", ubicado en el Distrito de Punta de Bombón, Provincia de Islay y Región Arequipa.

**Que**, dentro de la etapa de instrucción del procedimiento administrativo, la administrada ha presentado el escrito que obra a folio 43 de fecha 09.01.2017, por medio del cual solicita el desistimiento del procedimiento antes de que haya producido efecto y pide la devolución de los anexos acompañados a su solicitud.

**Que**, en atención a lo descrito anteriormente y efectuada la revisión del expediente se aprecia que obra en autos un pedido de desistimiento del proceso que obra a folio 43, siendo atendible su aceptación; teniendo en consideración que ha cumplido con todas las condiciones establecidas en la ley, antes precisadas.

**Que**, efectuada la evaluación jurídica mediante el **Informe Legal N°110-2017-ANA-AAA.I-CO/UAJ-GMMMB**, se precisa que de acuerdo al contenido del artículo 426° del Código Procesal Civil, en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento que



señala que, la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. Por lo que, de acuerdo a los documentos anexados al Informe Legal N° 110-2017-ANA-AAA I CO/UAJ-GMMB, se recomienda se proceder a su devolución al haber solicitado el desistimiento del procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios.

**Que**, además de acuerdo a las funciones establecidas en el literal c) del numeral 4) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el D.S. N° 006-2010-AG, que señala: "Desarrollar acciones de control y vigilancia para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos, instruyendo los procedimientos sancionadores de corresponder". La **Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo**, deberá cumplir con sus funciones y de ser el caso iniciar las investigaciones necesarias para determinar la existencia de una posible infracción a la Ley de Recursos Hídricos, por usar el agua sin la debida autorización otorgada por esta Autoridad.

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificada por el D. N° 012-2016-MINAGRI, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 278-2016-ANA;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar el desistimiento del procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, formulado por doña **PAULA FRANCISCA TEJADA CHAVEZ**; en consecuencia, se dispone el archivo definitivo del presente expediente, cuando haya quedado consentida la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Aceptar la devolución de los documentos presentados en dicho procedimiento de acuerdo a lo glosado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Encargar a la **Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo**, la notificación a la **PAULA FRANCISCA TEJADA CHAVEZ**.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCONA  
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR